

**RESOLUCIÓN DE RECTORÍA N°009/2024**  
**MODIFICA Y APRUEBA TEXTO REFUNDIDO Y ACTUALIZADO DEL REGLAMENTO GENERAL DEL ESTUDIANTE DE PREGRADO DE UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE.**

**VISTO:**

- a) Las disposiciones establecidas en los estatutos y demás cuerpos normativos de la Universidad, en especial el Reglamento Orgánico aprobado por Resolución de Rectoría N°228/2023.
- b) El Modelo Educativo de Universidad Autónoma de Chile.
- c) La Resolución de Rectoría N°021/2009 que aprueba el Reglamento Sobre Derechos y Obligaciones de los Alumnos de Pregrado.
- d) La Resolución de Rectoría N° 015/2022 que Modifica el Reglamento General del Estudiante de Pregrado y Aprueba Texto Refundido y Actualizado.
- e) Las facultades propias de mi cargo.

**CONSIDERANDO:**

- a) La necesidad de actualizar el Reglamento General del Estudiante conforme a las orientaciones del Modelo Educativo de la Universidad.
- b) Que, debido a la permanente autoevaluación de la Universidad, surge la necesidad de modificar y/o actualizar determinados procesos y aspectos de relevancia para la vida académica del estudiante de pregrado.
- c) Que, para efectos de armonizar y unificar la reglamentación vigente, se incluyó en el Reglamento General del Estudiante las disposiciones del Reglamento Sobre Derechos y Obligaciones del Estudiante de Pregrado.
- d) El cambio de sistema de gestión interna de Universidad Autónoma de Chile.
- e) La necesidad de ajustar y precisar el alcance de determinadas normas contenidas en la Resolución de Rectoría N°004/2024.
- f) Que las modificaciones cumplen con las exigencias establecidas por la Vicerrectoría Académica.

**RESUELVO:**

1. Apruébanse las modificaciones y el texto refundido y actualizado al Reglamento General del Estudiante de Pregrado de Universidad Autónoma de Chile.
2. Derógase la Resolución de Rectoría N°015/2022, a contar de la fecha de publicación del presente Reglamento.
3. Derógase la Resolución de Rectoría N°51/2009, a contar de la fecha de publicación del presente Reglamento.

4. Derógase la Resolución de Rectoría N°004/2024, a contar de la fecha de publicación del presente Reglamento.
5. Las disposiciones del presente Reglamento comenzarán a regir a partir del período académico 2024, sin perjuicio de las excepciones que se establecen en las normas transitorias.

Temuco, 4 de enero de 2024.  
Regístrese, comuníquese y archívese.



**HERNÁN VIGUERA FIGUEROA**  
Vicerrector Académico



**TEODORO RIBERA NEUMANN**  
Rector



**JAIME RIBERA NEUMANN**  
Secretario General

TRN/HVF/JRN/MTG/kfa.

Distribución:

Rectoría  
Secretaría General y Prosecretarías de Sede  
Vicerrectores Corporativos  
Directores Generales  
Vicerrectores de Sede  
Facultades Decanos y Vicedecanos  
Directores de Carreras  
Directores Académicos

## TÍTULO I ASPECTOS GENERALES

**Artículo 1.** El presente Reglamento contiene las normas generales que regulan la vida académica del estudiante de pregrado de Universidad Autónoma de Chile.

**Artículo 2.** Para efectos del presente Reglamento, los términos siguientes tienen el significado que se expresa:

- a) Antecedentes académicos: conjunto de hechos debidamente registrados de la historia académica de un estudiante, tales como asistencia a clases, evaluaciones, aprobaciones y reprobaciones de asignaturas, convalidaciones, homologaciones, solicitudes de gracia y otras semejantes.
- b) Aprendizaje multimodal: actividades de aprendizaje diseñadas combinando distintas modalidades en su realización, tales como presenciales, sincrónicas o asincrónicas, entre otras.
- c) Plan de estudios: organización de un programa académico, conducente a título y/o grado, que incluye las asignaturas, jornada, modalidad, formato y/o régimen en los que se imparte. Establece la hoja de ruta que los estudiantes deben seguir para completar un programa académico, y los requisitos para la nivelación del perfil de ingreso, y define las condiciones de implementación del programa académico, en particular el currículo, los perfiles de profesores, los recursos académicos, reglamentos de práctica, entre otros.
- d) Syllabus: herramienta micro curricular que define las actividades de aprendizaje y de evaluación multimodal, que los estudiantes deben completar durante la dictación de la asignatura. Establece una secuencia pedagógica para guiar el aprendizaje de los estudiantes en la multimodalidad en la que se imparta la asignatura, incluyendo los tiempos de trabajo autónomo.

**Artículo 3.** Los estudiantes de pregrado tendrán, entre otros, los siguientes derechos y deberes:

Derechos:

- a) Recibir una formación acorde con lo establecido en los planes de estudio de la carrera que cursa;
- b) Participar activamente en el proceso formativo en la carrera que está adscrito, según el respectivo plan de estudio;
- c) Hacer uso de las instalaciones físicas de la Universidad, incluida su infraestructura, materiales y equipamiento, que sean necesarios para el proceso formativo;
- d) Presentar peticiones por escrito a las autoridades universitarias, con la sola obligación de proceder en términos respetuosos y convenientes;
- e) Organizar y participar en grupos de interés y en centro de estudiantes de carrera de su respectiva sede, de acuerdo a la normativa vigente;
- f) Reunirse, previa autorización de la Dirección de Experiencia UA en los recintos universitarios que se les designaren al efecto, para los fines propios de las organizaciones indicadas;
- g) Optar a los beneficios que otorgue la Universidad;
- h) Presentar a la autoridad universitaria correspondiente, las actuaciones que le afecten en su condición de estudiante y que estimare irregulares;
- i) Recibir un trato digno de parte de los miembros de la comunidad universitaria;
- j) Representar a la Universidad en su calidad de estudiante en todas aquellas actividades que la Institución le autorice; y,
- k) Participar en actividades de carácter artístico, cultural, religioso o de cualquier otra naturaleza que se desarrollen en la Universidad.

Si algún estudiante se siente vulnerado o estima que se le ha impedido el ejercicio de alguno de los derechos antes señalados, podrá denunciarlo conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Conducta y Convivencia de la Comunidad Universitaria.

Los derechos conferidos en virtud de los estatutos y reglamentos se encuentran supeditados en cuanto a su ejercicio y mantención, al cumplimiento de los deberes y obligaciones.

#### Deberes:

- a) Conocer y respetar la visión, misión y propósitos de Universidad Autónoma de Chile, así como los reglamentos universitarios que la rigen;
- b) Mantenerse informado de su situación y condición académica;
- c) Destinar su máxima capacidad y esfuerzo para el cumplimiento de las exigencias derivadas del proceso formativo, de su formación personal, desarrollo científico, cultural y responsabilidad social;
- d) Contribuir al desarrollo y prestigio de la Universidad, absteniéndose de fomentar o participar en actos que pudieran dañar o menoscabar en cualquier forma la imagen de la Universidad;
- e) Acatar las decisiones de la autoridad universitaria;
- f) Cumplir oportunamente sus obligaciones económicas con la Universidad;
- g) Abstenerse de desarrollar actividades contrarias a los principios de la Universidad, o que perjudiquen el libre ejercicio de los derechos de estudiantes y terceros;
- h) Mantenerse informado de los aspectos académicos y normativos de la Universidad;
- i) Portar y presentar cuando se le exija por cualquier funcionario, la credencial universitaria que lo acredite como estudiante de Universidad Autónoma de Chile. Ante la negativa, se presumirá que no es estudiante de esta Institución y se le solicitará el abandono del recinto universitario, si la situación lo amerita;
- j) Hacer uso de su correo electrónico institucional personalizado que se le asigna al ingresar a la Universidad. Por esta vía recibirá todo tipo de comunicación oficial institucional relativo al proceso formativo, entendiéndose que toda la información enviada por este medio se presumirá conocida por el estudiante;
- k) Asumir un comportamiento acorde con su condición de estudiante universitario, teniendo presente, entre otros, el Reglamento de Conducta y Convivencia de la Comunidad Universitaria y el Protocolo de Investigación y Sanción de Denuncias de Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género;
- l) Hacer buen uso y contribuir al resguardo y conservación de la infraestructura, materiales y equipamiento que la Universidad pone a su disposición;
- m) Cumplir con las exigencias de integridad académica, actuando con honestidad, veracidad, confianza, justicia y responsabilidad, en todos los ámbitos que involucren la formación universitaria, particularmente en lo relativo a la entrega de evaluaciones. Los planes de estudios ofertados en modalidad online, contarán con sistemas de verificación de integridad académica de las evaluaciones, considerando herramientas antiplagio y de proctoring; y,
- n) Responder las encuestas institucionales.

**Artículo 4.** Los estudiantes que se matriculen en carreras en modalidad online, deberán contar con un ordenador o tablet y una conexión a internet para acceder al campus virtual. Los requisitos técnicos mínimos del ordenador, tablet o teléfono inteligente son:

- a) Navegador web: versiones actualizadas de Google Chrome, Firefox, Safari o Microsoft Edge;
- b) Conexión a internet: conexión de banda ancha estable para acceder a Canvas sin interrupciones (conexión mínima 1Mbps);
- c) Sistema operativo: sistemas operativos Windows, Mac o Linux; y;
- d) Hardware: RAM de al menos 2 GB y un procesador de 1,5 GHz o superior.

**Artículo 5.** La Universidad considera incompatible con la vida y formación universitaria el consumo o distribución de todo tipo de estupefacientes y drogas prohibidas. Constituirá falta gravísima consumir o estar bajo su influencia en el campus o en actividades universitarias. Igualmente constituye falta gravísima consumir alcohol o encontrarse en estado de ebriedad o bajo la influencia del alcohol en los campos universitarios.

**Artículo 6.** Para ingresar a una carrera, los postulantes deberán:

- a) Poseer la licencia de educación media o su equivalente, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes;
- b) Acreditar el puntaje de la prueba de acceso a la educación superior o su equivalente, el promedio de notas de enseñanza media y ranking, según sea el caso; y,
- c) Cumplir con los demás requisitos que para el ingreso establezca la Universidad.

Para formalizar el ingreso, los estudiantes deberán acompañar la documentación que se les exija al momento de matricularse y cumplir con las exigencias académicas y administrativas que establezca la Universidad.

**Artículo 7.** Los estudiantes con alguna condición de discapacidad o neurodivergencia diagnosticada y/o certificada por la autoridad nacional respectiva, podrán ser admitidos en una determinada carrera. Una comisión técnica ad hoc evaluará la factibilidad de implementar los ajustes razonables a que hace referencia la legislación vigente respecto de materias de inclusión. Estos ajustes no podrán comprometer el perfil de egreso.

**Artículo 8.** Todo estudiante deberá tener al momento de su ingreso y durante su permanencia, conducta y salud física y mental compatible con el desarrollo de actividades académicas y con la normal convivencia dentro de la comunidad universitaria, en conformidad con lo establecido en los reglamentos de la Universidad. Los casos de los estudiantes que no tengan la condición de salud antes indicada serán conocidos por la comisión técnica ad-hoc referida en el artículo anterior.

**Artículo 9.** Son estudiantes regulares de la Universidad quienes estén matriculados y cumplan con los requisitos académicos, asignaturas inscritas y obligaciones económicas para estudiar en una carrera, suscribiendo el correspondiente contrato de prestación de servicios educacionales. Los estudiantes conservarán su calidad de tales mientras no sean eliminados académica o disciplinariamente conforme a la reglamentación interna.

Los estudiantes que hayan sido eliminados por causas disciplinarias perderán su calidad de estudiantes regulares a partir de la fecha de la respectiva resolución.

Posterior a la total tramitación de la matrícula, el estudiante deberá rendir las evaluaciones diagnósticas iniciales y cumplir con las rutas nivelatorias que, por la definición de perfil de ingreso diferenciado, sean establecidas por la Vicerrectoría Académica. Las fechas para rendir estas evaluaciones y nivelaciones, serán planificadas a partir del mes de enero y hasta la segunda semana del inicio de las actividades académicas.

**Artículo 10.** Quedarán privados de matrícula aquellos estudiantes que:

- a) Hayan sido eliminados por causales académicas o disciplinarias; o,
- b) Figuren como deudores de sus obligaciones financieras.

**Artículo 11.** Todos los estudiantes deberán ceñirse, en cada período académico, al proceso de matrícula dentro de los plazos que se fijen en el calendario académico, de acuerdo con el tipo de plan de estudio de que se trate. En el caso de planes de estudio de acceso directo, estos podrán tener más de un período de matrícula por año académico, lo cual será formalizado en la resolución de Rectoría que apruebe el sistema de admisión vigente en el periodo académico.

## **TÍTULO II DEL PERÍODO ACADÉMICO**

**Artículo 12.** Se entenderá por período académico al régimen en el cual se imparten preferentemente las asignaturas del plan de estudios, tales como periodos anuales, semestrales, trimestrales y bi-trimestrales, pudiendo existir dentro del plan de estudios asignaturas que se impartan en periodos distintos.

La Universidad podrá impartir asignaturas en períodos académicos especiales.

**Artículo 13.** Anualmente se dará a conocer el calendario académico correspondiente en el que se consignarán las actividades y fechas más importantes del período académico siguiente.

### TÍTULO III DEL CURRÍCULO DE CARRERA Y DE LA CARGA ACADÉMICA

**Artículo 14.** El Modelo Educativo y demás políticas, criterios y reglamentos de la Universidad, establecen los principios y orientaciones del proceso educativo, de los cuales se derivan los planes de estudios y todas las actividades curriculares relacionadas con el proceso formativo.

**Artículo 15.** Las asignaturas pueden clasificarse en:

- a) Teóricas: aquellas en que la distribución de los créditos SCT es asignada por completo a actividades de aprendizaje de carácter teórico;
- b) Prácticas: aquellas en que la distribución de los créditos SCT es asignada por completo a actividades de aprendizaje práctico, tales como laboratorio, taller o prácticas curriculares; y,
- c) Teórico-prácticas: aquellas en que la distribución de los créditos SCT es asignada a actividades de aprendizaje teórico y práctico.

**Artículo 16.** Se entenderá por carga académica el conjunto de asignaturas que el estudiante deberá cursar en un período académico determinado, en conformidad con el plan de estudios de su carrera y su nivel de avance en el mismo.

El estudiante podrá modificar su carga académica dentro del plazo establecido en el calendario académico de la Universidad. Excepcionalmente, en caso de enfermedad debidamente certificada u otra causa grave, los estudiantes que se vean impedidos de continuar con la progresión normal de sus estudios, podrán solicitar la disminución de la carga académica en hasta un 50% al Director de su Carrera, a más tardar seis semanas antes del término del semestre, o cuatro semanas antes del término del trimestre, según corresponda.

**Artículo 17.** Se podrá cursar asignaturas de hasta dos niveles diferentes y consecutivos en las carreras con régimen anual; hasta tres niveles diferentes y consecutivos en las carreras con régimen semestral; y hasta cuatro niveles diferentes y consecutivos en las carreras con régimen trimestral; contados desde el menor nivel de avance curricular del estudiante, siempre que:

- a) Se cumpla con los prerrequisitos definidos en el plan de estudios respectivo; y
- b) Se inscriban las asignaturas pendientes del nivel más bajo, en el caso que esta se impartiere en dicho período académico.

Excepcionalmente los estudiantes que presenten un menor avance curricular respecto del plan de estudios y cumpliendo los prerrequisitos de las asignaturas, podrán solicitar:

- a) Cursar hasta un máximo de 36 créditos semestrales o 24 trimestrales; o
- b) Cursar asignaturas de niveles superiores a los señalados en el inciso primero.

Estas solicitudes deberán ser fundadas en causa grave, debidamente justificada, respaldadas por evidencia o documentación fidedigna, y presentadas ante la Dirección de Carrera. El Director de Carrera podrá autorizar estas solicitudes ponderando los antecedentes presentados por el estudiante y resguardando el cumplimiento de los lineamientos definidos para tales efectos por la Vicerrectoría Académica. Contra la resolución del Director de Carrera no procederá recurso alguno.

Cualquier otra solicitud relativa a la carga académica se sujetará a lo dispuesto en el inciso anterior.

**Artículo 18.** Los estudiantes podrán solicitar fundadamente al Director de Carrera, cursar asignaturas en otra carrera o en una jornada o modalidad distinta, siempre la asignatura tenga los mismos resultados de aprendizaje.

**Artículo 19.** El nivel de avance curricular del estudiante se determina por el semestre en que el estudiante tenga inscrito el mayor número de asignaturas; si el número de asignaturas inscritas en dos o más semestres fueren equivalentes, el semestre más avanzado determinará su avance curricular.

Los certificados que al respecto se emitan deberán indicar el nivel de avance curricular logrado por el estudiante.



Las asignaturas reprobadas deberán ser cursadas por el estudiante en el período académico inmediatamente siguiente en que se dicten, y la carrera respectiva la inscribirá obligatoriamente sin derecho a eliminación.

Para la emisión del certificado de Ius Postulandi, el estudiante deberá tener inscritas todas las asignaturas del tercer año de la Carrera de Derecho.

**Artículo 20.** Toda solicitud motivada por una situación especial que impacte la actividad académica del estudiante, no contemplada en este Reglamento, deberá ser presentada en la Dirección de Carrera para ser resuelta por la Comisión de Gracia, sin ulterior recurso.

#### **TÍTULO IV DE LA ASISTENCIA, EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN**

**Artículo 21.** Los estudiantes de primer año deberán cumplir con una asistencia mínima del 70% del total de actividades académicas de la asignatura; los estudiantes de cursos superiores deberán cumplir con una asistencia mínima del 60%.

En aquellas asignaturas que consideran un componente práctico, tales como talleres, laboratorios, rotaciones clínicas, o rotaciones de práctica, la asistencia a este componente es del 100%.

En los componentes remotos sincrónicos la asistencia se determina por la tasa de conectividad efectiva del estudiante a las actividades planificadas.

La asistencia de los estudiantes de programas vespertinos TECH se verifica cuando el estudiante participa de las actividades de forma remota sincrónica o presencial.

Los syllabus podrán establecer diferentes porcentajes o formas de verificación de asistencia a los señalados precedentemente.

**Artículo 22.** Las evaluaciones podrán ser:

- a) Diagnósticas: aquellas que determinan niveles de logro para el diseño de estrategias que favorezcan la progresión académica. Estas evaluaciones no serán calificadas
- b) Formativas: aquellas que evalúan los niveles de logro de aprendizaje, con el propósito de corregir deficiencias y así retroalimentar y/o re-orientar oportunamente el proceso de aprendizaje de los estudiantes. Estas evaluaciones no serán calificadas; y
- c) Regulares: aquellas que evalúan y califican el logro de aprendizaje en una o más unidades de la asignatura.

**Artículo 23.** La Universidad podrá establecer que una o más evaluaciones regulares de una asignatura sean corporativas, de acuerdo con los lineamientos de monitoreo de logro de perfil de egreso de la Vicerrectoría Académica.

**Artículo 24.** Toda evaluación deberá ceñirse a los criterios previamente establecidos e informados con antelación a los estudiantes.

Cada programa de asignatura establecerá los criterios de evaluación, el número de evaluaciones y sus ponderaciones asociadas.

El docente deberá informar a los estudiantes la correspondiente calendarización y criterios de las evaluaciones, a más tardar la segunda semana del inicio de las actividades académicas del período que corresponda.

**Artículo 25.** Las evaluaciones deberán respetar los lineamientos del sistema de evaluación entregados por la Vicerrectoría Académica.

Dependiendo del período académico en que se impartan las asignaturas y el número de horas de duración de estas, se consideran las siguientes evaluaciones:

- a) Asignaturas semestrales con 72 o menos horas: dos evaluaciones regulares, cuya ponderación equivale al 70% de la calificación final; y una evaluación regular acumulativa del total del trabajo del estudiante en foros, cuestionarios, quiz, ensayos o similares con ponderación equivalente al 30% de la calificación final;

- b) Asignaturas semestrales y anuales con 108 o más horas: tres evaluaciones regulares, cuya ponderación equivale al 70% de la calificación final; y una evaluación regular acumulativa, del total del trabajo del estudiante en foros, cuestionarios, quiz, ensayos o similares con ponderación equivalente al 30% de la calificación final; y
- c) Asignaturas trimestrales, independiente de su número de horas: dos evaluaciones regulares, cuya ponderación equivale al 70% de la calificación final, y una evaluación regular acumulativa del total del trabajo del estudiante en foros, cuestionarios, quiz, ensayos o similares con ponderación equivalente al 30% de la calificación final.

La nota final de la asignatura corresponderá al promedio ponderado establecido precedentemente o al señalado en el programa de asignatura o syllabus.

Los programas de asignaturas o syllabus podrán establecer un sistema de evaluación distinto, considerando la naturaleza de los resultados de aprendizaje de la o las asignaturas de que se trate. La Vicerrectoría Académica dispondrá lineamientos y orientaciones para la implementación de los sistemas de calificaciones de las asignaturas de los planes de estudios.

**Artículo 26.** Los resultados de las evaluaciones se expresarán en notas de 1,0 a 7,0. Las calificaciones podrán expresarse hasta con un decimal. La centésima igual o superior a cero coma cero cinco (0,05) se aproximará a la décima superior y si es inferior se desestimará.

Para la obtención de nota 4,0, los instrumentos de evaluación deberán considerar un nivel de cumplimiento mínimo de 60%.

**Artículo 27.** La nota final mínima para la aprobación de las asignaturas será cuatro coma cero (4,0), pudiendo el syllabus establecer una nota superior de aprobación. Los estudiantes que, promediando sus calificaciones, obtengan una nota inferior a 4,0 en asignaturas teóricas, podrán rendir un examen de repetición, siempre que su promedio final en la asignatura sea igual o superior a 3,5 y cumplan con la asistencia exigida por el presente Reglamento.

Este examen se realizará en las fechas definidas en el calendario académico. Si el estudiante obtiene en examen de repetición una nota igual o superior a 4,0, la nota final de la asignatura será 4,0. En caso contrario, mantendrá la nota obtenida durante el período académico.

**Artículo 28.** Serán calificados con nota uno coma cero (1,0), los estudiantes que no asistan a las evaluaciones establecidas. Igualmente, lo serán aquellos estudiantes que no cumplan con las normas de integridad académica definidas por la Universidad, como copiar, cometer fraude o engaño, o utilizar medios no permitidos o no autorizados durante las evaluaciones. En estos casos la Dirección de Carrera, conforme a la gravedad de los hechos, podrá efectuar la denuncia conforme a lo establecido en el Reglamento de Conducta y Convivencia de la Comunidad Universitaria.

Un instructivo de la Vicerrectoría Académica establecerá las normas de integridad académica que deben cumplirse en las evaluaciones según las distintas modalidades en las que se imparten los planes de estudio.

**Artículo 29.** En el plazo máximo de 10 días corridos, contados desde efectuada una evaluación regular, el académico deberá informar a los estudiantes la calificación obtenida y realizar una revisión con todo el curso de la evaluación efectuada, según su respectiva pauta de corrección.

**Artículo 30.** Una vez publicada en el portal estudiantil la calificación, los estudiantes contarán con un plazo máximo de 3 días corridos, para solicitar al docente la revisión, en su integridad o parte de la evaluación respectiva, estando éste facultado para revisarla y eventualmente modificarla. Los estudiantes podrán solicitar la revisión de la corrección y/o calificación cuando sus respuestas a la evaluación se hayan efectuado en soportes verificables y no editables.

**Artículo 31.** El estudiante aprueba la asignatura al momento de concurrir todos los requisitos definidos en el programa, incluyendo la asistencia.

En el caso de las asignaturas teórico-prácticas, el estudiante deberá obtener una nota mínima de cuatro coma cero (4,0), tanto en los subcomponentes teóricos como prácticos, para aprobar la



asignatura. La nota final de la asignatura será la que se obtenga del cálculo del promedio ponderado de las notas teóricas y prácticas, según lo establecido el artículo 25 precedente o el respectivo programa de asignatura.

No procederá esta ponderación, cuando la calificación asignada a alguno de los componentes teórico o práctico sea inferior a cuatro coma cero (4,0), caso en el cual, la nota de reprobación será precisamente ésta.

## TÍTULO V DE LA INTERRUPCIÓN DE ESTUDIOS

**Artículo 32.** El concepto de "interrupción" comprende los procesos de suspensión, anulación, retiro y abandono:

- a) **Suspensión:** acto por el cual el estudiante, antes del período de toma de carga académica, solicita interrumpir sus actividades académicas en la carrera, por un período determinado.
- b) **Anulación:** acto por el cual el estudiante, con carga académica y en la fecha establecida en el calendario académico, solicita dejar sin efecto todas las asignaturas inscritas para dicho periodo.
- c) **Retiro:** acto mediante el cual el estudiante manifiesta su voluntad de no continuar cursando sus actividades académicas en la carrera en que está matriculado.
- d) **Abandono:** acto mediante el cual la Universidad constata que un estudiante que, habiendo estado matriculado el período académico anterior y sin haber solicitado interrupción de estudios de acuerdo con lo señalado en los literales a), b) y c) precedentes, no registra matrícula en el actual periodo académico.

Estas condiciones serán reflejadas en los sistemas de gestión académica de la Universidad.

Las solicitudes de interrupción de estudios deberán realizarse en los sistemas de gestión académica de la Universidad, dentro de los plazos establecidos en el calendario académico.

**Artículo 33.** La suspensión sólo podrá ejercerse hasta en dos oportunidades durante toda la carrera y por un plazo no superior a un año académico, en cada oportunidad, conservando su derecho a matricularse en el período académico siguiente.

Para acceder a la suspensión, el estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado, a lo menos, un semestre o un período académico anual, o dos trimestres de su carrera, según corresponda;
- b) Justificar debidamente y por escrito, las razones o fundamentos de su solicitud, indicando el plazo de suspensión; y,
- c) No tener obligaciones económicas ni deudas de material bibliográfico y/o académico con la Universidad.

La solicitud de suspensión será resuelta por el Director de Carrera.

**Artículo 34.** La solicitud de anulación sólo podrá ejercerse hasta en dos oportunidades durante toda la carrera y por un plazo no superior a un año académico, en cada oportunidad, conservando su derecho a matricularse en el período académico siguiente. Esta solicitud será resuelta por el Director de Carrera.

**Artículo 35.** El estudiante podrá manifestar su voluntad de retirarse en cualquier momento del periodo académico. El retiro no implica la eliminación de la carga académica ni de las calificaciones obtenidas.

El estudiante que se hubiere retirado podrá reincorporarse a la Universidad, asumiendo las modificaciones curriculares y debiendo incorporarse al plan de estudios vigente de su respectiva carrera. Podrá solicitar la homologación de actividades curriculares aprobadas en caso de cambio de plan de estudios, la que será resuelta por la Dirección de Carrera.

Si el estudiante presenta un segundo retiro, solo podrá ingresar a la misma carrera, mediante una presentación especial a la Dirección de Carrera, la que será resuelta por el Consejo de Carrera.

**Artículo 36.** Al término de la interrupción de los estudios, el estudiante deberá reintegrarse a la Universidad asumiendo cualquier cambio curricular que se haya producido en los planes y programas de su carrera, incorporándose al plan de estudio vigente, pudiendo solicitar la homologación de actividades curriculares aprobadas, en caso de cambio de plan de estudios, la que será resuelta por la Dirección de Carrera.

Los estudiantes que soliciten la reincorporación luego de tres años deberán dirigirse previamente a la Dirección de Carrera respectiva.

En el caso de aquellas carreras que tengan limitaciones de números de estudiantes por niveles o de acceso a campos clínicos, la Universidad no garantizará el cupo de estudios respectivo.

**Artículo 37.** Mientras dure la interrupción, el estudiante perderá la calidad de estudiante regular. Será responsabilidad del estudiante informarse de sus obligaciones económicas y financieras para con la Universidad, así como de los efectos de la interrupción sobre sus becas, créditos, u otro beneficio que le afecte o competa.

**Artículo 38.** Transcurrido el plazo de la suspensión o anulación, el estudiante sólo se podrá reintegrar si la carrera está vigente y no ha sido descontinuada de la oferta académica de la Universidad. Transcurrido el plazo de interrupción de estudios, se considerará que el estudiante abandona voluntariamente sus estudios en la Universidad.

**Artículo 39.** Los estudiantes con carga académica inscrita que se retiren de su carrera sin solicitar anulación de sus estudios, obtendrán calificación uno coma cero (1.0) en todas las evaluaciones faltantes.

## **TÍTULO VI DE LOS CAMBIOS DE CARRERA Y TRASLADOS DE SEDE**

**Artículo 40.** Los estudiantes que deseen continuar su carrera en una sede o campus de la Universidad distintos a los de origen, deberán solicitarlo al Director Académico de su sede, quien solicitará los informes respectivos para resolver la petición, previa consulta al Director Académico de la sede de destino.

Aprobada la solicitud del estudiante, éste podrá formalizar su matrícula conservando para todos los efectos su año de ingreso y su historial académico.

El estudiante que se encuentre en causal de eliminación deberá solicitar previamente su continuidad de estudios, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 41.** Los estudiantes podrán cambiarse de carrera presentando una solicitud al Director Académico de Sede, quien solicitará los informes para resolver la petición, tomando en consideración:

- a) Los cupos disponibles en la carrera de destino; y
- b) Los requisitos de ingreso respectivos.

Aprobada la solicitud del estudiante, la carrera de origen deberá formalizar el cambio.

El cambio de carrera se someterá a los procedimientos de homologación de asignaturas que establece el reglamento respectivo, según el calendario académico.

**Artículo 42.** Los estudiantes que soliciten cambio desde programa presencial diurno a programas de acceso directo, deberán asumir las consecuencias que pueda tener en las becas y beneficios. Esta solicitud será resuelta por la Dirección Académica, cumplidos los siguientes supuestos:

- a) Existencia de cupos disponibles;
- b) Cumplir con los requisitos de ingreso; y
- c) Cumplir en su caso los requisitos definidos para estudios formales incompletos.

El Director Académico informará al estudiante las consecuencias académicas del cambio de programa. Aprobada la solicitud, se aplicarán los procedimientos de homologación de asignaturas.

**Artículo 43:** En el caso de cambio de carrera y modalidad, la solicitud será resuelta por el Director Académico de la sede de destino, previo informe del Comité de Carrera a la que postula el estudiante, aplicándose los mismos criterios antes definidos.

El Comité de Carrera estará integrado por el Director de Carrera, el Secretario de Estudios y el Coordinador de Prácticas y Titulación.

## TÍTULO VII DE LA ELIMINACIÓN

**Artículo 44.** El estudiante podrá cursar las asignaturas del plan de estudios hasta en tres oportunidades.

El estudiante será eliminado de una carrera cuando se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Haber reprobado en 3 oportunidades la misma asignatura; o
- b) Haber reprobado el 50% de las asignaturas cursadas al término del sexto nivel en el régimen semestral; o al término del octavo nivel en el régimen trimestral.

**Artículo 45.** El estudiante eliminado podrá solicitar por causa grave, debidamente certificada y respaldada por evidencia o documentación fidedigna, dentro de los plazos establecidos en el calendario académico, la continuación de estudios a través del sistema de gestión académica de la Universidad. Esta solicitud será resuelta por la Comisión de Gracia de Sede.

Esta Comisión estará integrada por el Decano, Vicedecano o Secretario de la Facultad respectiva, quien la presidirá, por dos académicos nombrados anualmente por el Vicerrector de Sede, dentro de las tres más altas categorías académicas y el Director Académico de Sede. Actuará como ministro de fe, el Prosecretario General de la sede respectiva o quien este designe.

Las decisiones que adopte la Comisión serán inapelables y deberán formalizarse a través de una resolución firmada por el Director Académico y Prosecretario de Sede, distribuyéndose a las instancias correspondientes.

El estudiante que hubiere sido eliminado de la Universidad por razones académicas podrá reintegrarse a una carrera distinta de la que fue eliminado, cumpliendo los requisitos indicados en el artículo 6. En estos casos, no procederá validación de estudios.

El estudiante eliminado por razones disciplinares no podrá reintegrarse a la Universidad.

## TÍTULO VIII DEL EGRESO Y TITULACIÓN

**Artículo 46.** Tendrán la calidad de egresados los estudiantes que hayan aprobado y cumplido con todas las exigencias contempladas en los respectivos planes de estudios, esto es, haber aprobado todas las asignaturas y actividades hasta el último año de su carrera, excluyendo los procesos de titulación.

**Artículo 47.** En el evento que la carrera contemple actividades adicionales para obtener el grado o título según corresponda, posteriores al plan de estudios (como memorias, tesinas, prácticas profesionales o exámenes de grado), el estudiante tendrá un plazo de hasta dos años para cumplir dichas exigencias, contado desde el término del semestre o trimestre final del plan de estudios. Si transcurrido dicho plazo el estudiante no cumpliera con las exigencias señaladas, deberá cursar y aprobar un mínimo de dos asignaturas del plan de estudios de la carrera, las que serán establecidas por el reglamento de esta. Estas asignaturas deberán tener la condición de fundamentales o de especialidad en el plan de estudios respectivo, o representar una actualización de las competencias necesarias para la formación del estudiante desde su egreso.

**Artículo 48.** En el caso de concurrir circunstancias especialmente calificadas y sólo dentro del segundo año luego de egresado, el estudiante podrá solicitar al Director de Carrera un plazo

adicional de gracia para cumplir las exigencias pendientes, el que no podrá exceder de un año. El Director de Carrera presentará el caso al Comité de Carrera, el cual decidirá en base a los antecedentes académicos del estudiante, por la mayoría simple de sus miembros y, en caso de concederse este beneficio, el estudiante adquirirá la calidad de “revalidante”.

**Artículo 49.** Para obtener el título profesional el estudiante deberá:

- a) Haber aprobado todas las asignaturas del plan de estudios de la carrera;
- b) Haber realizado y aprobado la o las prácticas respectivas;
- c) Haber rendido y aprobado el examen de título y/o grado cuando corresponda, el cual podrá rendirse hasta en tres oportunidades;
- d) Haber aprobado cualquier otra exigencia académica establecida en el plan de estudios de la carrera; y,
- e) Encontrarse al día en todas las obligaciones para con la Universidad.

Para obtener las microcredenciales asociadas al plan de estudios el estudiante deberá haber obtenido el título profesional.

**Artículo 50.** Para los efectos de la calificación final correspondiente al grado de licenciado, título profesional, o microcredencial que confiere la Universidad, las equivalencias serán las siguientes:

- a) 4.0 a 4.9 Aprobado.
- b) 5.0 a 5.9 Aprobado con distinción.
- c) 6.0 a 7.0 Aprobado con distinción máxima.

**Artículo 51.** La calificación final del título profesional y/o grado académico se regirá por lo dispuesto en el plan de estudios. Con todo el promedio final de las calificaciones obtenidas en las diferentes asignaturas de la carrera, tendrá una ponderación entre el 70% y 100% de la nota del título y/o grado académico, y hasta el 30% restante corresponderá a las actividades de titulación, si las hubiere.

## DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 52.** El presente Reglamento entra en vigor a contar del año académico 2024.

**Artículo 53.** Los reglamentos de carrera, de Facultad, los programas de asignaturas y syllabus de los planes de estudios, podrán complementar, pero no modificar lo señalado en las presentes normas. Los reglamentos de carrera no podrán establecer requisitos o condiciones inferiores a las establecidas en el presente reglamento.

Los reglamentos de carrera deberán adecuar sus normas al presente Reglamento.

**Artículo 54.** La Vicerrectoría Académica, con el objeto de facilitar la implementación del presente Reglamento, podrá impartir instructivos, establecer procedimientos o efectuar ajustes en los sistemas de gestión que permitan definir alcances, responsables y plazos asociados a solicitudes y estados académicos de los estudiantes.

## NORMAS TRANSITORIAS.

**Primera Transitoria.** Lo dispuesto en el inciso segundo artículo 25, entrará en vigencia el segundo semestre 2024 para los planes de estudios semestrales y el tercer trimestre 2024 para los planes de estudios trimestrales.

**Segunda Transitoria.** Lo dispuesto en el inciso final del artículo 25, en cuanto a que los programas de asignaturas o syllabus pueden establecer un sistema de evaluación distinto, regirá durante el año 2024, sólo respecto de las asignaturas con Syllabus corporativos y formalizados de acuerdo con los procedimientos de la Vicerrectoría Académica, antes de la publicación de este

Reglamento. Los demás programas de asignaturas, durante el año 2024, no podrán establecer un sistema de evaluación distinto, debiendo estarse a lo establecido en los programas de asignatura vigente.

**Tercera Transitoria.** Lo dispuesto en el artículo 27 relativo al examen de repetición, comenzará a regir en el segundo semestre 2024 para los planes de estudios semestrales y el tercer trimestre 2024 para los planes de estudios trimestrales.